

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 109/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias                                                                                                                           | Registro |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2155/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. | 017630   |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.**

**Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Domicilio, autorizados y delegados.**

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

**No ha lugar correo electrónico.**

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

**Acceso a expediente.**

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2022

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

### **Medios electrónicos.**

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### **No ha lugar prórroga.**

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

### **Estado procesal.**

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, fue el proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, el cual en el apartado sustantivo, señala:

*“Por otra parte, en la sentencia de cuenta se declaró la invalidez parcial del Decreto número doscientos noventa y dos (292), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, únicamente en la porción normativa del artículo 2° que señala:*

*‘[...] por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien realiza el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.’*

*Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron además, los siguientes efectos:*

*‘68. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:*

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto

general del Estado,

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

69. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.<sup>2</sup>

En consecuencia, y visualizados los efectos sobre los cuales versa el cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Además, dentro del mismo plazo, deberá informar acerca de **los actos tendientes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.(...)”

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, el Poder Legislativo del Estado ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de tres días hábiles que tenía para ello; con lo que se evidencia que ha sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

### **Requerimientos.**

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

a) Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe a los poderes Legislativo y Ejecutivo el monto que se requiere **para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**<sup>2</sup>.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

<sup>2</sup> La sentencia se notificó al Poder Judicial actor el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2022

*“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:*

*a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

*b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

*Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (…)*

*(El subrayado es propio).*

**b) El Poder Legislativo de Morelos** contará con un plazo de **veinte días hábiles** para que:

- Indique si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva.
- En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad, entonces debe autorizar la partida presupuestal correspondiente **para el pago de la pensión hasta la fecha**

en que se notificó la sentencia<sup>3</sup>, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo.

- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 292 (doscientos noventa y dos).

- c) El **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos transferidos a favor del Poder Judicial del Estado.**

**Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.**

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz<sup>4</sup>, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio del Congreso, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberán hacerlo dentro de ese mismo plazo.

**Documentales que acompañan al desahogo.**

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

<sup>3</sup> La sentencia se notificó al Poder Judicial actor el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2022

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de los **cinco integrantes del Órgano de Administración y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial**, así como de la **Consejera Jurídica del Gobierno** y de los **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

### Notifíquese.

Por lista y por oficio al Poder Legislativo de Morelos y en su residencia oficial a los poderes Ejecutivo y Judicial, al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos de Morelos.

En virtud que las referidas autoridades (Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órgano de Administración Judicial y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso) tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1075/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

### Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **109/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | HUGO AGUILAR ORTIZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | AUOH730401HOCGRG05                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a6633000000000000000000042ad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 24/10/2025T02:21:13Z / 23/10/2025T20:21:13-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 |                                        | 8b 09 84 1d 7d e3 a9 e3 84 ba b5 8e e5 56 25 1b 3c ef f2 0d de cd 9a f8 c6 11 f8 67 ba f8 df 52 84 a6 c0 ef bd a7 d3 02 33 27 7c 10 be 59 60 6c 36 56 05 ef cd c8 1b 86 93 1c 3c 33 bf b4 6a a8 24 e2 22 f5 73 5b 35 ad 5c ed 41 21 b2 7d 40 ce f9 53 f1 c3 8f 24 fe d0 d6 70 55 ff 29 da 8c 22 f9 52 e1 ce 8a a2 ce e5 2f 24 be f3 47 b4 64 ed 4f 24 40 47 b3 21 b2 2c ae b0 35 c4 b3 91 a8 6f 84 fa 49 f5 29 5a 56 6b c5 ac 2f 59 d8 0f 5a 79 23 84 82 2c a6 33 77 3e 91 31 21 6b 5f 4d d9 0f 5e a6 69 ec 75 8f c6 21 de 34 6f b2 2e b4 a7 c1 4e 33 48 18 0d 28 eb 76 d3 04 2d 61 c2 fb 5d e6 96 04 ab 19 2d 91 69 63 17 66 7a 59 1f d5 90 a8 f0 0b a3 ba 9a c6 62 cc 08 67 95 24 b7 f3 b6 22 cf 11 71 1d b7 49 3b 57 36 b9 29 eb 6e 20 21 ba 59 3c 47 da 6e 3a 37 6c 66 dd 0f 0b de b7 ab f8 26 d2 cb 4d da 36 23 49 04 17 d1 06 b4 1b 28 e6 77 3c 1d |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 24/10/2025T02:21:14Z / 23/10/2025T20:21:14-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a6633000000000000000000042ad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 24/10/2025T02:21:13Z / 23/10/2025T20:21:13-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 631841                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 79E019F2FFBAB17A2615894035B7D68ED0C305797D4268868280652F78802ADF1CFC6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                        |    |             |

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | FERMIN SANTIAGO SANTIAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | SASF820211HOCNNR06                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a6633200000000000000000007587                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 24/10/2025T02:11:49Z / 23/10/2025T20:11:49-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA512/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 4e e9 a1 9a 8e 81 30 a6 f9 23 86 cc 73 f7 2d 04 bf f4 43 d6 fb 36 c3 d6 cc b8 67 53 60 e6 f7 f4 64 5a 39 3a 8f bf 21 dc 4c f9 55 fd 31 24 ef 7b c9 66 fc 4e 32 a9 bb 0b 3f 0d ca 37 23 b6 cc 6f 74 95 4a 0a 0c 04 a8 e3 6c bd cd e5 1d 66 c9 d1 b6 f0 67 ea 1d 4c 4a 5b 47 e3 39 ba 04 2b 3c b1 fb 67 4e 37 65 9a 62 95 92 f0 0d 82 4c 7c 29 46 4d 0f 94 c6 74 99 d8 a5 a4 2c 67 f0 18 eb 95 e9 42 a0 a1 a4 7b c3 00 32 e0 0b 0f 6e ac 00 4f 6c bb c0 f4 46 c0 91 b2 e6 04 ed 90 e4 f5 40 84 bf 2f 75 57 e0 88 ce 84 5c a9 f7 06 b2 7b 85 6c 7d 87 93 ed b1 61 74 5a c0 fe 14 21 5c 64 a7 ab 60 80 d8 1e 6b b1 d3 91 e5 38 39 09 d5 d7 7f 86 39 ec fc 01 84 78 c5 f6 83 6b e7 dc 98 cd 2b 98 9e 12 ad b5 17 98 6e 42 e3 69 de b1 86 22 4e 48 76 69 e8 b7 5b 39 5f a5 49 5e 33 ec a9 3f f7 d9 c5 |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 24/10/2025T02:11:50Z / 23/10/2025T20:11:50-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a6633200000000000000000007587                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 24/10/2025T02:11:49Z / 23/10/2025T20:11:49-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 631785                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 1F9F3A7EBBD75CBB969F17FDADA1381ED3F255148BBA5AF93A8BBE2FC5A6C28BC92                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                        |    |             |